Tauramena, 13 de noviembre de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

REFERENCIA: Pliego de condiciones definitivo de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMT-SI-009-2026, cuyo objeto es "REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE PVC POR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) PN16, EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO, CAPTACIÓN RÍO CHITAMENA, MUNICIPIO DE TAURAMENA."

Atendiendo a las observación extemporánea presentada, la Administración Municipal de Tauramena a continuación se pronunciará sobre ellas:

OBSERVACIÓN 1: *Presentada por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA, el día 13 de noviembre de 2026 a las 07:22 a.m., a través de correo electrónico.*

Consejo Profesional Nacional de Topografía
República de Colombia · Ley 70 de 1979

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2026
Radicado de salida: **CPNT 0712-2026**

Señores
MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT 800012873
Responsable del proceso de contratación

Referencia: Proceso SAMT-SI-009-2026 · Selección Abreviada de Menor Cuantía

Objeto: REPOSICIÓN DE UN TRAMO DE TUBERÍA DE PVC POR TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) PN16; EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO; CAPTACIÓN RÍO CHITAMENA; MUNICIPIO DE TAURAMENA

Asunto: Observación – licencia profesional del personal de topografía

El Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT), entidad que por mandato de la Ley 70 de 1979 y su Decreto Reglamentario 690 de 1981 ejerce la inspección, vigilancia y control del ejercicio de la topografía en Colombia, presenta respetuosamente la siguiente observación al proceso de la referencia.

Revisados los documentos publicados en SECOP II (BORRADOR - PREPLIEGOS SAMT-SI-007-2026 CON MIPYMES.pdf; Estudio previo.pdf; AVISO DE CONVOCATORIA SAMT-SI-009-2026.pdf), el CPNT observa que el proceso prevé personal o actividades de topografía (Localización y replanteo topográfico del alineamiento; personal para control de nivelaciones, asentamientos y replanteos (sin cargo de topógrafo definido)) y que no se exige a dicho personal la licencia profesional de topografía expedida por el CPNT.

> Pliego borrador p. 8: «La ejecución de las obras inicia con la localización y el replanteo topográfico del nuevo alineamiento de la línea de conducción.» p. 44: «Personal requerido para ejercer labores de control de nivelaciones, asentamientos, replanteos, etc.» (en costos de administración; sin perfil ni licencia exigidos para ese personal)

Conforme a la Ley 70 de 1979, las labores de topografía solo pueden ser ejecutadas por

personas con licencia profesional expedida por el CPNT. Por ello, solicitamos a la entidad:

1. Incluir, como requisito habilitante o de experiencia del personal que ejecutará labores de topografía (técnico profesional, tecnólogo o profesional en topografía), la licencia profesional vigente expedida por el CPNT, acreditada con el certificado de vigencia.
2. Verificar dicha licencia en el Registro Único de Topógrafos (RUTOPO), de consulta pública y gratuita, antes de la adjudicación y de la aprobación del personal.
3. Establecer en la minuta la obligación del contratista de mantener durante toda la ejecución personal de topografía con licencia vigente, y la de la interventoría o supervisión de verificarlo, incluso en caso de cambios de personal o subcontratación.

Agradecemos dar respuesta a esta observación y publicarla en el SECOP II junto con las demás observaciones del proceso. Adjuntamos la Circular Externa 004 de 2026 del CPNT, dirigida a las entidades públicas. La licencia puede verificarse en el RUTOPO.

Respuesta de la Entidad: Es necesario precisar que de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación que nos ocupa, las fechas establecidas para solicitar aclaraciones al contenido de los pliegos de condiciones definitivos, sus documentos adjuntos o demás información correspondiente al proceso de contratación, se cumplió el día jueves, 12 de noviembre de 2026 a las 6:00 p.m.; y como quiera que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que reza "*En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos* ***preclusivos y perentorios*** *para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*". (Resaltado propio)

Así las cosas y en vista que el CPNT allegó la observación fuera de los términos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, tal como consta en el correo electrónico, el día 13 de noviembre de 2026 a las 7:22 a.m., se considera fuera de términos y perdida la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.

No obstante, dada una lectura a la observación, la entidad considera pertinente pronunciarse sobre ellas de la siguiente manera:

Agradecemos la atención prestada al proceso de contratación que adelanta la Administración Municipal y a las aclaraciones para el ejercicio legal de las labores de topografía en el Estado Colombiano. Conforme a lo señalado, se procedió a revisar el contenido del pliego de condiciones y documentos técnicos complementarios, y se concluye lo siguiente:

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación contempla en el ítem 1 la siguiente actividad: "Replanteo y localización de tubería de acueducto", en el desglose del APU de este ítem se tiene en la mano de obra a un "Topógrafo", en ese orden de ideas, se determina que no existe una descripción precisa como lo advierte en la observación, no obstante, esto no quiere decir que en la ejecución del futuro contrato no se exija el cumplimiento de las normatividad aplicable a todas las profesiones que harán parte de la ejecución contractual del objeto a celebrarse, sin embargo, para brindar claridad al respecto y en atención a la observación presentada, se determina coherente realizar lo siguiente frente a los puntos solicitados:

- Punto 1: Es menester de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Tauramena aclarar al CPNT que el "Equipo de trabajo y experiencia mínima" registrada en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, no son ni serán parte de los requisitos habilitantes para las propuestas que lleguen a presentarse dentro del proceso de contratación, esto, como lo

indica el pliego de condiciones en el inciso primero del numeral 4.1.3.2 que: "**Los profesionales no serán parte de la propuesta, pero el proponente deberá allegar un documento suscrito bajo la gravedad de juramento que presentará un profesional con el perfil indicado en el presente pliego de condiciones, y será presentado todos los documentos y soportes acordes a los requisitos de cada uno del personal ante el supervisor para su debida verificación, revisión y aprobación, como requisito para el inicio de la ejecución del contrato.**" Sin embargo, se determina coherente de conformidad con lo expuesto en su observación, incorporar una clausula o nota aclaratoria donde se desarrolle la exigencia de perfil y requisitos normativos para el personal de topografía que llegue a ser parte del equipo de trabajo del contratista. Este ajuste se realizará a través de adenda.

- Punto 2: En unísono como se mencionó en el punto anterior, la verificación en el RUTOPO quedará en el pliego de condiciones a través de adenda para que la supervisión realice las verificaciones pertinentes como requisito previo al inicio de la ejecución contractual.
- Punto 3: Es importante precisar al CPNT que la dedicación y presencia del personal de obra, sin perjuicio del personal de los costos indirectos, será la correspondiente a la cantidad o volumen establecido para cada actividad de obra que se llegare a ejecutar de acuerdo a la complejidad de cada una de ellas, esto es que, seria extralimitado exigir la presencia del topógrafo en toda la ejecución del contrato cuando la cantidad de "Replanteo y localización de tubería de acueducto" son 180 metros lineales, esta actividad es equivalente al 0.88% aproximadamente del valor total del contrato de obra que se llegare a suscribir, por consiguiente, no es dable para la Entidad volver onerosa la ejecución del contrato de obra cuando no existen más actividades contempladas para la presencia y participación del personal de topografía que se llegase a requerir durante su ejecución. Por tanto, bajo la misma naturaleza de las respuestas a los puntos 1 y 2, se incorporará en los pliegos de condiciones que será responsabilidad del supervisor o del interventor vigilar y certificar que el personal de topografía que se llegue a utilizar para la ejecución del contrato, así como sus cambios o subcontrataciones, cumplan con la Ley 70 de 1979 y se encuentren en el RUTOPO vigente.

Sin ningún otro en particular,

LINO RODRIGUEZ OCHOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: YEINNER SMITH ZORRO CHAPARRO
Profesional Contratado S.I.

GESTIÓN DOCUMENTAL: *Original:* *Destinatario*
1ª Copia: *Carpeta del proceso*